"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 12 de agosto de 2022

OFICIO N° 0492-2022-MINEM/DGAAE

Señor
Francisco Javier Yunta Toledo
Gerente General
Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C.
Calle Amador Merino Reyna Nro. 267, Of. 902
San Isidro. -

Asunto : Comunico plazo para la subsanación de observaciones del OFICIO N° D000197-2022-MIDAGRI-SERFORDGGSPFFS del SERFOR

Referencia : a) Registro N° 3231183
b) Registro N° 3339292

Me dirijo a usted con relación al documento b) de la referencia, a través del cual el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) la Carta NIPI-CON-NI-SF-CAR-309-2022, mediante la cual, su representada comunicó al SERFOR que en un plazo de sesenta (60) días efectuará las subsanaciones de observaciones realizadas mediante el Informe Técnico Nº D000136-2022-MIDAGRI-SERFORDGGSPFFS-GA, adjunto al Oficio N° D000197-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS.

Al respecto, debemos precisar que la opinión técnica emitida por el SERFOR a través del Informe Técnico Nº D000136-2022-MIDAGRI-SERFORDGGSPFFS-GA, ha sido brindada en el marco del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del Proyecto "Enlace500 kV La Niña – Miguel Grau, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas" (en adelante, el Proyecto), presentado por Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. ante la DGAAE con el registro a) de la referencia, para su correspondiente evaluación.

En ese sentido, y de conformidad con lo señalado por el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se establece que, *"(…) si como resultado de la evaluación del EIA-sd se requiere la opinión técnica de otras entidades, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibida la solicitud. En caso de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un período máximo de veinte (20) días hábiles adicionales."*

Visado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/08/12 16:32:10-0500

Por lo que, con Auto Directoral N° 0213-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0459-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, notificados a su representada el 27 de julio de 2022[1], se le requirió que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al EIA-sd del Proyecto, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles; en consecuencia, de ser el caso, su representada debe solicitar a la DGAAE la ampliación correspondiente al plazo brindado a través del Auto Directoral N° 0213-2022-MINEM/DGAAE, siendo esta Dirección General la que le otorgará el plazo de acuerdo a lo señalado en el RPAAE.

Atentamente,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/12 16:39:56-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

ROP/kcv

[1] De acuerdo al Acta de Notificación Electrónica con Id Salida 909533.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **ODB3OYYC**